



Informe Secretarial

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Nit. 800138188-1 contra la I.P.S. SAN JOSE SABANALARGA Nit. 900375055, informándole que nos correspondió por reparto, con radicación No. 2020-00113.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, marzo 04 de 2.022

El Secretario

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2020-00113-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: I.P.S. SAN JOSE SABANALARGA E.U.

Marzo 04 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda ejecutiva laboral de S.A.F.P. Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por medio de apoderado judicial, en contra de la I.P.S. SAN JOSE DE SABANALARGA E.U.; y antes seguir con el trámite del proceso, se hace necesario que el demandante subsane en el sentido que debe especificar individualmente el valor adeudado de cada trabajador, en forma clara y precisa, ya que se sobreentiende que es un proceso acumulado, por lo cual este despacho mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazado si no se corrigen los yerros.

En consecuencia este Juzgado:

RESUELVE

1. MANTENER EN SECRETARIA la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. Concédase un término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Angel Carrillo Pizarro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5730 - 4

No. GP 255 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Cra 21 No. 22ª-35
Promiscuo 003
Sabanalarga - Atlantico

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77247b18ef9ffab9358958e0e619d5952f5843bce1fe81663c992d210c58e0f5

Documento generado en 18/03/2022 02:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>